

GNH



RESOLUCION EXENTA N.: 01787

SANTIAGO,

28 DIC 2009

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

1° APRUÉBASE el Contrato celebrado con fecha 07 de diciembre de 2009 entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN** y **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A.**

2° El contrato que por la presente Resolución se aprueba es del siguiente tenor:

**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**

**ENTRE  
EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
Y**

**SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A**

**"ARRIENDO DE BODEGA 4-B Y 4-C DE COMPAÑÍA 1852"**

En Santiago, a 07 de diciembre de 2009, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, en adelante **MIDEPLAN**, representado para estos efectos por su Subsecretario don Eduardo Abedrapo Bustos, ambos domiciliados en Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el **"MINISTERIO"**, por una parte, y por otra, **SOCIEDAD "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A."**, R.U.T. N° 96.805.610-7, en adelante el **"ARRENDADOR"**, representada por don **EDMUNDO RENCORET CARVALLO**, R.U.T. N° 1.775.910-8, domiciliados para estos efectos en Compañía N° 1852, comuna y ciudad de Santiago:

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Planificación actualmente arrienda las bodega 11-B, 9-A y 4-A ubicadas en el inmueble de calle Compañía N° 1852, comuna y ciudad de Santiago, para guardar materiales y documentos de su pertenencia, en virtud de contrato aprobado por Resolución Exenta N° 01975, de 20 de junio de 2003, Resolución Exenta N° 0306 de 24 de marzo de 2008 y Resolución Exenta N° 0447 de 13 de marzo de 2009, respectivamente, todas del Ministerio de Planificación.

Que el Ministerio requiere arrendar dos bodegas adicionales para destinarlas a la recepción del material que generen los programas de la Secretaría Ejecutiva de Protección Social Chile Solidario, y en el inmueble individualizado anteriormente existen más bodegas disponibles para ser arrendadas, entre éstas, las bodegas 4-B y 4-C, que cumplen con las características requeridas por el Ministerio de Planificación.

340197509

**LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Compañía N° 1852, comuna de Santiago, según consta en la inscripción de dominio que rola a fojas 48.384 N° 45.473 del año 1996, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del cual forman parte integrante las bodegas singularizadas como 4-B y 4-C.

**SEGUNDO:** Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento al Ministerio de Planificación, quien acepta para sí, las bodegas 4-B y 4-C, de cincuenta metros cuadrados de superficie cada una, con el objeto de que sean utilizadas para la recepción del material que generen los programas de la Secretaría Ejecutiva de Protección Social Chile Solidario.

**TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento de las mencionadas bodegas será el equivalente en pesos de la suma de 4,5 Unidades de Fomento cada una, según el valor de la U.F. el día de pago efectivo, y se pagará por periodos anticipados, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes o el día siguiente hábil, en caso de que el quinto día fuese inhábil, contra entrega del recibo de pago de renta correspondiente.

**CUARTO:** El arrendamiento empezará a regir desde que el acto administrativo que apruebe este contrato se encuentre totalmente tramitado y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2009, renovándose en forma automática por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en el contrato, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que expire el mismo, o cualquiera de sus prórrogas.

Las renovaciones a que diere lugar el presente contrato quedarán sujetas a que se consideren los fondos necesarios cada año para solventar este tipo de servicios, en la respectiva Ley de Presupuestos de la Nación.

El arrendatario podrá en todo caso, ponerle término al presente contrato en cualquier tiempo contado desde su celebración, con a lo menos, 45 días de anticipación, mediante notificación realizada por carta certificada.

**QUINTO:** La propiedad arrendada se entrega en su actual estado de conservación, el que se tiene por conocido del arrendatario y a su conformidad, contrayendo éste la obligación de restituirla al término del arrendamiento en las mismas condiciones y características en que las recibió, sin perjuicio de las modificaciones o alteraciones que pueda efectuar el arrendatario previa autorización escrita del arrendador.

En caso de que se realicen estas mejoras, y salvo acuerdo en contrario, serán de exclusivo costo del arrendatario y no tendrá derecho a reembolso, pasando esas mejoras a ser de dominio del arrendador, con excepción de aquellas que el usuario pueda retirar sin detrimento del inmueble.

**SEXTO:** El arrendador declara que la propiedad que se da en arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen que pueda impedir al arrendatario el pleno uso y goce del inmueble.

**SÉPTIMO:** Terminado el contrato, el arrendatario deberá restituir el inmueble a la arrendadora totalmente desocupado y en buen estado de conservación, salvo los deterioros originados por el uso legítimo y el transcurso del tiempo.

**OCTAVO:** Queda expresamente prohibido al Ministerio destinar las bodegas a un fin distinto del señalado en este contrato, subarrendarlas o cederlas en cualquier forma, en todo o en parte, sin autorización previa y por escrito del arrendador.

**NOVENO:** El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o perjuicios que puedan producirse por caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador tendrá la obligación de responder por las reparaciones que deban efectuarse a causa de desperfectos o mal funcionamiento de las instalaciones del inmueble arrendado derivadas de la antigüedad del mismo o defectos de construcción.



113560	2209002
	\$ 2.615.000
	\$ 2.238.078
	\$ 376.922
	\$ 0
	\$ 31.12.09

WF al 31/12.09. WF. 20.942,88



Item	2209002
Monto	\$ 3.500.000
Comprometido	\$ 0
Presente documento	\$ 2.261.831
Saldo sin comprometer	\$ 1.238.169
Vº Eº Presupuesto	\$ 31.12.09

Presupuesto 2010.

Los daños deberán ser reparados dentro de los diez primeros días siguientes de ocurrido el siniestro y en caso de no cumplir el arrendador con esta obligación, podrá el arrendatario hacerse cargo de las reparaciones y descontar el costo de las mismas de las rentas de arrendamiento siguientes.

**DÉCIMO:** El simple retardo en el pago de toda o parte de la renta de arrendamiento constituirá en mora al Ministerio, y desde ese momento y hasta el día del pago efectivo devengará el interés corriente para operaciones reajustables, sin perjuicio de los demás derechos del arrendador ante tal incumplimiento.

El no pago de dos o más rentas de arrendamiento en la oportunidad y condiciones precedentemente señaladas producirá ipso-facto su terminación y facultará al arrendador para exigir la restitución inmediata del inmueble arrendado.

**UNDÉCIMO:** El desahucio del contrato podrá efectuarse por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente instrumento. Durante el período que medie entre el desahucio y la restitución de la propiedad, el arrendatario se obliga a mostrar esta a los interesados en las oportunidades que de común acuerdo fije con el arrendador o con quien sus derechos represente.

**DUODÉCIMO:** El arrendatario entrega en este acto al arrendador el equivalente en pesos de cuatro coma cinco Unidades de Fomento, en calidad de garantía, que este último declara recibir a entera satisfacción, suma que éste deberá devolver reajustada al valor de un mes de arriendo vigente al término del presente contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, quedando desde luego autorizado para descontar el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan producido.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

Las personerías de don **EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS** y de don **EDMUNDO RENCORET CARVALLO** para representar al Ministerio y al arrendador respectivamente, constan en instrumentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual valor y tenor, quedando dos en poder de cada parte.

Firman Edmundo Rencoret Carvallo, representante legal Sociedad Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A. y Eduardo Abedrapo Bustos, Subsecretario de Planificación\*.

**3º IMPÚTESE** el gasto que irroga la presente Resolución al Programa 21-01-05, Subtítulo 22-09-002 "Arriendo de Edificios" del Presupuesto del Ministerio de Planificación correspondiente al año 2009.

**4º REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la División Jurídica, al Departamento de Presupuesto y Finanzas, a la Sección de Control de Transferencias, al Departamento de Administración Interna, a la Secretaría Ejecutiva Chile Solidario, Sociedad Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A. y a la Oficina de Partes

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**ANDREA SOTO ARAYA**  
 JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

  
**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
 SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

  
**Rodolfo Pavéz Olafo**  
 JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

an  
fu  
an